



RESOLUCIÓN No. 009-2014-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 302 de la Constitución de la República determina que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos, entre otros, promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas; en virtud de lo cual, es necesario normar las tasas de interés pasivas a la cual invierten sus recursos las entidades del sector público financiero y no financiero;

Que el artículo 303 de la Constitución de la República dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, que tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiación para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, y que intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que los numerales 1, 3, 23, 31 y 34 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional; establecer las tasas de interés aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras; establecer directrices de política de crédito e inversión y, en general, sobre activos, pasivos y operaciones contingentes de las entidades del sistema financiero nacional; y, regular la gestión fiduciaria de las entidades del sector financiero público;



Que el numeral 4 del literal b del artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que toda entidad financiera pública y privada podrá, dentro de sus operaciones pasivas, actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecario, prendaria o quirografaria, propia o adquirida;

Que mediante regulación 009-2010 de 26 de mayo de 2010, el Directorio del Banco Central del Ecuador estableció una serie de modificaciones al Capítulo III "Tasas de interés para operaciones activas y pasivas" del Título Sexto "Sistema de tasas de interés" del Libro I (Política Monetaria – Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, en las que se establece la tasa de interés pasiva efectiva máxima para las inversiones de las instituciones públicas;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada mediante medios tecnológicos el 4 de diciembre de 2014, conoció el proyecto de resolución relativa a las tasas de interés pasiva efectiva máxima para las inversiones de las instituciones públicas; y,

En ejercicio de sus funciones resuelve expedir la siguiente:

**NORMA RELATIVA A LA TASA DE INTERÉS PASIVA EFECTIVA
MÁXIMA PARA INVERSIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 1.- Las tasas de interés pasivas para las inversiones de las instituciones públicas del sistema de seguridad social en valores emitidos por fideicomisos constituidos u originados por las entidades financieras públicas, que involucren procesos de titularización con respaldo en el portafolio de inversiones, no estarán sujetas a los límites máximos previstos en la disposición transitoria tercera del Capítulo III "Tasas de interés para operaciones activas y pasivas" del Título Sexto "Sistema de tasas de interés" del Libro I (Política Monetaria – Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador.

En el caso de las inversiones de las instituciones públicas del sistema de seguridad social en valores emitidos por fideicomisos constituidos u originados por bancos múltiples o especializados, que involucren procesos de titularización con respaldo en el portafolio de inversiones, estarán sujetas



a los límites máximos previstos en la antedicha disposición transitoria tercera.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

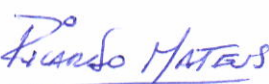
COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 4 de diciembre de 2014.

EL PRESIDENTE,


Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 4 de diciembre de 2014.- **LO CERTIFICO.**

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO,


Ab. Ricardo Mateus Vásquez

